

## **ORDENANZA N° 1.708.**

### **VISTO**

La necesidad de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y de Vivienda de Avellaneda Limitada, ejecute la obra de tendido eléctrico de acuerdo al plan integral de redes y particularmente la línea de media tensión 13.2 kv del sector norte de la Ciudad, es que;

### **CONSIDERANDO**

Que la ejecución de dicha obra garantiza el abastecimiento de energía eléctrica desde un suministrador de característica urbana, lo que asegura eficiencia y calidad del servicio para todo el sector noroeste del área y al área de expansión urbana; siendo favorecidos de manera directa los loteos, Aire y Sol, Fundación Progresar, Mónica Noemí Ruiz, Berlanda y Futuros que se establezcan;

Que la demora en que se está incurriendo en suscribir el permiso de paso de la línea no responden al interés comunitario y acarrea inconvenientes que afectan al conjunto de la población, atento que no se puede continuar con el plan integral de tendido de redes para la ciudad de Avellaneda, lo que además afecta derechos de los solicitantes del suministro de energía eléctrica, en tanto los priva del mismo u obliga a su provisión asumiendo mayores riesgos.-

Que, la ley provincial N° 10.742 regula el procedimiento que debe seguirse para la afectación de un predio a Servidumbre Administrativa de Electroducto. En dicho cuerpo legal se establece en el artículo 1: “Declárase de interés general y sujeto a Servidumbre Administrativa de Electroducto todo inmueble privado, afectado por obras electro-energéticas contempladas en los planes de trabajos públicos aprobados por ley.”.-

Que El artículo 4 de la ley citada señala: “La aprobación por la Empresa Provincial de la Energía del proyecto, cómputo y presupuesto, traza de la línea, límites de la zona de seguridad y de los planos definitivos de la obra pública a construir, importará la afectación específica de los inmuebles por donde se construya la línea en la medida de los límites establecidos de la zona de seguridad, a Servidumbre Administrativa de Electroducto, y así debe declararlo”. El artículo 6 de la ley 10.742 señala: “Será organismo de aplicación a los efectos de la presente ley, la Empresa Provincial de la Energía, teniendo a su cargo la autorización para afectaciones de servidumbres que requieran los municipios, comunas, consorcios, y concesionarios de obras y servicios públicos de electricidad, la inspección y vigilancia de los trabajos que realicen, de las instalaciones que construyan y del cumplimiento de las normas de seguridad de las personas y los bienes”.-

Que siendo que es la Empresa Provincial de la Energía quién debe afectar el inmueble a servidumbre administrativa de electroducto, y que para ello es menester la declaración del carácter público de la obra, este Consejo debe expedirse al efecto.-

Que el carácter público del plan integral de tendido de redes para Avellaneda viene dado por ser la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, la concesionaria de la prestación de dichos servicios en la ciudad, lo que la faculta para diseñar planes integrales y ejecutarlos, en pos del bien común.

**POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA, EN USO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY 2756, ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA N°**

Artículo 1º) Declárese de carácter público el plan integral de tendido de redes diseñado, ejecutado y a ejecutarse por la Cooperativa de Servicios Públicos, sociales y de Vivienda Avellaneda Ltda. que forma parte de la presente ordenanza como anexo I.

Artículo 2º) Entiéndase comprendido dentro de plan integral referido en el artículo 1, el proyecto de obra y posterior mantenimiento permanente para la instalación de una línea compacta en media tensión, cuya longitud sería de ciento veinte metros, que partiría desde los doscientos veintitrés metros del esquinero sureste, hacia el oeste, del predio que les pertenece, identificada como parte de la concesión letra B del lote número ciento ochenta y seis, que según plano registrado en el departamento topográfico bajo el número 24.448 se designa como lote uno y consta de una superficie de veinticinco hectáreas y cincuenta aéreas y mide: cuatrocientos veinticinco metros de Este a Oeste, por Seiscientos metros de Norte a Sur, y linda al Norte y Este con calles públicas, por el Sud, con parte de la concesión C del mismo lote y por el Oeste con fracción del mismo lote, designado con el número dos. Inscripto en el Registro General de la Propiedad bajo el Número 48.959, Folio 784, Tomo 187 Impar, Departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, inmueble sobre el que se realizó plano de mensura, registrado en el Servicio de Catastro bajo el N° 163.480, en fecha 13/12/2011.-

Artículo 3º) Facultase e instrúyase a la Cooperativa de Servicios Públicos, sociales y de Vivienda Avellaneda Ltda. para realizar las gestiones ante la EPE para la afectación del inmueble al que alude el punto 2 del Resuelvo a Servidumbre Administrativa de Electroducto, en los términos de los arts. 4 y 6 de la ley 10.742 y con el alcance señalado en el segundo párrafo de los considerandos.-

Artículo 3º) Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.